



RESOLUCIÓN No. 249

28 AGO 2014

Valledupar,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE FONDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA LA SOCIEDAD AGROPECUARIA DAVILA LTDA "

La Jefe de la oficina jurídica en uso de sus facultades conferidas por la Resolución N° 014 de Febrero de 1998, y de conformidad a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo, con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES

Que con fundamento en el informe de visita de control y regulación de los aprovechamientos de las aguas de la corriente denominada "Río Ariguaní", de fecha 28 de Enero de 2013, el pasado 15 de Marzo de 2013, mediante Resolución No. 092, se dio inicio al procedimiento sancionatorio ambiental contra la SOCIEDAD AGROPECUARIA DAVILA LTDA, por la presunta vulneración de disposiciones normativas de carácter ambiental.

Que mediante Resolución No. 067 del 2 de Abril de 2014 se realizó la respectiva formulación de cargos, así:

"CARGO ÚNICO: *Por la presunta violación a lo dispuesto en los artículos 1º, 88 y 89 del Decreto 2811 de 1974 y los artículos 2º y 36 del Decreto 1541 de 1978, como consecuencia de la captación de aguas de la corriente denominada "Río Ariguaní" y su afluente "Ariguanicito" en un caudal superior al concesionado por la Corporación.*"

Que durante el término de traslado del acto administrativo contentivo de la formulación de cargos la sociedad investigada guardó silencio.

Que el pasado 14 de mayo de 2014, el señor LUIS ENRIQUE TORRES SALAMANCA, quien manifiesta actuar como representante legal de la Sociedad AGROPECUARIA DAVILA LTDA, allega escrito de descargos en forma extemporánea al término otorgado para ello, motivo por el cual los mismos no serán objeto de análisis y valoración en el presente trámite administrativo.

CONSIDERACIONES

Procede este Despacho a determinar si a la SOCIEDAD AGROPECUARIA DAVILA LTDA le atañe responsabilidad de tipo ambiental, por la presunta violación a lo dispuesto en los artículos 1º, 88 y 89 del Decreto 2811 de 1974; 2º y 36 del Decreto 1541 de 1978, como consecuencia de la captación de aguas de la corriente denominada "Río Ariguaní"

249

28 AGO 2014

y su afluente "Ariguanicito" en un caudal superior al concesionado por la Corporación, las cuales en su tenor literal disponen:

Artículo 1º Decreto 2811 de 1974: *"El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

Artículo 88º Decreto 2811 de 1974.- *Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.*

Artículo 89º Decreto 2811 de 1974. - *La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destine.*

Artículo 2º Decreto 1541 de 1978: *"La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, el tenor de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto-Ley 2811 de 1974:*

En el manejo y uso del recurso de agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de agua o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código."

Artículo 36º Decreto 1541 de 1978: *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. *Abastecimiento en los casos que requiera derivación;*
- b. *Riego y silvicultura;*
- c. *Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación;*
- d. *uso industrial;*
- e. *Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f. *Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g. *Explotación petrolera;*
- h. *Inyección para generación geotérmica;*
- i. *Generación hidroeléctrica;*
- j. *Generación cinética directa;*
- k. *Flotación de madera;*
- l. *Transporte de minerales y sustancias tóxicas;*
- m. *Agricultura y pesca;*
- n. *Recreación y deportes;*
- o. *Usos medicinales, y*
- p. *Otros usos similares."*

En el informe técnico que fue tenido en cuenta para dar inicio a la presente investigación, de calenda 28 de Enero de 2013, se dejó constancia de la captación de aguas de la corriente denominada "Rio Arguaní" en un caudal superior al concesionado por parte de la SOCIEDAD AGROPECUARIA DAVILA LTDA, sin que dicha conducta contraventora de las disposiciones ambientales vigentes haya sido desvirtuada por la sociedad investigada, lo cual conlleva a que se declare su responsabilidad ambiental.



249

28 AGO 2014

SANCIÓN ADMINISTRATIVA:

Las sanciones administrativas que puede imponer la Corporación Autónoma Regional del Cesar Corpocesar se encuentran taxativamente señaladas en el artículo 40 de la Ley

1333 de 2009 y para la determinación de la sanción el Decreto 3678 de 2010 en su art. 4 prevé que para la imposición de multas por parte de la autoridad ambiental se deben tener en cuenta entre otros los siguientes criterio: **Beneficio Ilícito**, que consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos y la **Capacidad Socioeconómica del Infractor**, que es el conjunto de cualidades y condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria.

Aplicando estos criterios al caso bajo estudio, el Despacho considera que la infracción ambiental en que incurrió la investigada, indudablemente genera un impacto negativo para el medio ambiente, al incumplir con las disposiciones ambientales vigentes.

Ahora bien, para efectos de determinar la cuantía de la multa a imponer se debe tener en cuenta que la infractora ambiental no ha sido reincidente en la práctica de la conducta por la cual se le investiga, por cuanto no reporta investigaciones precedentes por los mismos hechos, por lo cual, dentro del límite de los Cinco Mil (5.000) Salarios

Mínimos Mensuales Legales Vigentes fijado por el artículo 40 Numeral 1º de la Ley 1333 de 2009, el Despacho tasa la multa en la suma de SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$6.160.000), equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por todo lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar ambientalmente responsable a la SOCIEDAD AGROPECUARIA DAVILA LTDA, identificada con el NIT 891701262-9, representada legalmente por el señor LUIS ENRIQUE TORRES SALAMANCA y/o por quien haga de sus veces, por los motivos expuestos en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción pecuniaria a la SOCIEDAD AGROPECUARIA DAVILA LTDA., la multa de SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$6.160.000), equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Consígnese el valor de la multa impuesta en la cuenta corriente No 5230550921-8, de Bancolombia, a nombre de CORPOCESAR, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta resolución, indicando el número y fecha de la misma, enviando copia de consignación al fax número 5737181 en Valledupar.



249

28 AGO 2014

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente la presente Resolución al señor LUIS ENRIQUE TORRES SALAMANCA, en su condición de Representante Legal de la Sociedad AGROPECUARIA DAVILA LTDA., y/o a quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma y advirtiéndole que contra ésta decisión procede el recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 30 de la ley 1333 de 2009 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe-Oficina Jurídica
Proyectó/Elaboró: LAF